

AUDIENCIA DE AVOCAMIENTO, NOTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 17 de abril de 2026, siendo las 11.02 horas y en el marco del expediente RO-00134-P-2026 () - M.M.E.S.A.2.B.(., comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, la Defensa MAXIMO JOSE BALLVÉ BENGOLEA y su asistido M.E.M. D.3. .

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Abierto el acto se le informan a M.E.M. las reglas de conducta ordenadas en la sentencia dictada el 13/04/2026 por el Sr. Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial Dra. Verónica Rodríguez, en la Causa N° LEGAJO N° MPF-AL-01540-2025 y su acumulado MPF-AL-00184- 2026, CARATULADO "MASTRANGELO MARCELO EDUARDO S/DESOBEDIENCIA", por el término de DOS AÑOS, la libertad depende de Ud. si no cumple con las reglas, se fijará una audiencia para tratar la revocación: a) Fijar y mantener domicilio, debiendo dar aviso al Juzgado de Ejecución en caso de algún cambio respecto del mismo, b) Presentarse bimestralmente ante el IAPL - S.S. le hace saber que es el condenado el que debe presentarse ante el organismo;- c) No cometer nuevos delitos, d) Abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y abstenerse del uso de estupefacientes en la vía publica, e) la prohibición de acercamiento la víctima G.Y.E., a una distancia de 200 metros de donde se encuentre y a su domicilio sito en calle C.C.9. de la ciudad de Allen, como también cualquier acto molesto o perturbatorio molesto sea por si o por interpósita persona y por cualquier medio telefónico o virtual; reglas que deberá cumplir bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena en caso de incumplimientos reiterados e injustificados, con mas las costas del proceso.(arts. 26, 27 bis, 29 inc. 3 del C.P. y 266 del C.P.P.)-

Asimismo se le informa lo establecido en el Artículo 27 Bis último párrafo del Código Penal, que dice: "Art.27 Bis.- ... Si el condenado no cumpliere con alguna regla, el tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia". Informado de un incumplimiento y a fin de evaluar la necesidad de aplicar la

sanción antes detallada y/o la modificación de las reglas impuestas, este tribunal podrá ordenar la inmediata detención y la fijación, de oficio, de una audiencia en los tribunales de acuerdo a la disponibilidad de las partes.

El condenado dijo que vive actualmente con su papá, pero anoche durmió en la casa de su primo, que hoy esta en situación de calle. Que su trabajo no lo puede ejercer porque el taller de informática y electrónica lo tiene en la casa de su señora.

El Dr. Romera le informa que puede asignar a una persona para que retire las cosas, siempre que no sea él el que vaya ni moleste por sí o a través de otra persona, ni perturbe a la víctima, que en ese aspecto, debe asesorarse con su defensor.

La señora Fiscal expreso lo siguiente, que en realidad la audiencia la fijó urgente el Juzgado, la sentencia es del Lunes, antes de ayer hay un acta de procedimiento policial que le aportó la Fiscalía de Allen, que también hay una constancia en el legajo que la Dra. Laura Olea, a dos días de la sentencia, se ordena la demora atento que el 15/04 ya estaba incumpliendo la prohibición de acercamiento, lo encontraron a tres casas del lugar donde tiene prohibición de acercamiento, no sabe si entiende la gravedad del incumplimiento. Si el problema es que tiene que retirar las cosas, lo puede hacer a través de otra persona sin perturbar a la víctima y avisándole. Que hoy pedirá que lo intime a que cumpla con las reglas, la policía lo encontró a tres casas del lugar donde no debía acercarse, si se vuelve a acercarse se requerirá la colocación de un dispositivo de GPS o la revocación de la condicionalidad de la pena de siete meses, debiendo en ese caso cumplir la pena en un establecimiento Penal. Le preocupa porque el Lunes dijo que vivía en A.d.V.N.d.A., hasta que informe un nuevo domicilio fijo, debería hacer presentaciones, para tener un seguimiento de donde se encuentra.

La defensa requiere un cuarto intermedio a los fines de dialogar con su asistido sobre el domicilio.

Retomando la audiencia, se le cede la palabra a la defensa, a lo que dice que en relación a lo que manifestó recién su asistido, le comentó que se tuvo que retirar del domicilio, se fue a vivir con sus padres pero hubo una situación nueva por la que se tuvo que retirar, por ello se fue a lo de su primo A.P., en una casa que queda en M.e.L.L.c.q.e.B.N.d.l.c.d.A., se compromete a informar si se muda. Quiere aclarar que en este nuevo domicilio, puede recibir las notificaciones correspondiente, entiende que basta con ello.

El condenado aporta su teléfono 2.. que presenció como testigo una pelea entre chicas y justo él estaba ahí esperando una notificación que le alcanzó su hija.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que la fiscalía solicitó la intimación y es en esos términos en los que se pronunciará, completó los requisitos para el primer párrafo del art. 27 bis, la próxima vez que tengamos una audiencia, será para tratar la revocación, debe saber que por ningún motivo puede acercarse a la víctima. Por todo ello, RESUELVE:

I. HACER SABER a M.E.M. que durante el plazo de 4 años a contar desde la fecha de la sentencia, no debe cometer ningún delito. De lo contrario deberá cumplir la pena del presente incidente y la nueva pena que le impongan por ese nuevo delito penal (art. 27 del Código Penal).

II. COMPUTAR respecto M.E.M. el plazo de DOS AÑOS años de reglas de conducta desde la fecha de la sentencia el 13/04/2026 hasta el 13/04/2028, el cual podrá prorrogarse en caso de incumplimiento de las reglas de conductas en los términos del art. 27 último párrafo del Código Penal, previa audiencia contradictoria con todas las partes.

III. HACER SABER al señor M.E.M. que en caso de mudarse de domicilio o en caso de ausentarse por más de 15 días de su domicilio deberá avisar a éste Tribunal, por intermedio de su defensor o al teléfono: 0298-4292050 interno 510; correo electrónico: juzpen10roca@jusrionegro.gov.ar

IV INTIMAR a M.E.M. para que cumpla con las reglas de conductas señaladas y explicadas, bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena.

V. AUTORIZAR el nuevo domicilio denunciado por el condenado M.E.M., sito en M.e.L.L.d.l.c.d.A. (casa de su primo A.P.), teléfono 2..

No siendo para más, se da por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal
Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL de esta ciudad. -